

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 313

PROCESO: PROCESO ORDINARIO DE DECLARACION DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER

DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO OTALVARO VÉLEZ

DEMANDADA: JESUS MARÍA MURCIA RODRIGUEZ

RADICADO: 17174318400120030011200

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). Despacho del señor juez, informándole que mediante correo electrónico de fecha 02 de mayo de 2022, el señor Jesús María Murcia Rodríguez concedió poder suscrito en Notaria, a su hermana María Consuelo Murcia Rodríguez para realizar trámites legales ante cualquier entidad pública, en razón a lo cual allego memorial al despacho solicitando que se haga el reajuste de la pensión de su hermano teniendo en cuenta el 30% que le correspondía a sus hijos, y que se requiera a la tesorería de la Policía Nacional para que pague el retroactivo del 30% que le corresponde a su hermano desde la firma del acta de conciliación en la Comisaria de Familia. Para proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la petición presentada por la señora María Consuelo Murcia Rodríguez, en nombre y representación de su hermano Jesús María Murcia Rodríguez se tiene que la solicitud se encuentra sustentada en las siguientes manifestaciones:

Argumenta la petente que mediante conciliación llevada a cabo ante este despacho el día 08 de octubre del año 2003, se aprobó que el 80% de la pensión y mesada pensional que se recibiera por parte de la policía nacional seria para la señora Consuelo Otálvaro Vélez y el 20% restante para el señor Jesús María Murcia Rodríguez; que posteriormente el 30 de julio del año 2013 se llevó a cabo audiencia de exoneración de alimentos ante la Comisaria de Familia en la cual se pretendió la exoneración de la cuota alimentaria que tenía con sus hijos Nelson Andrés y Carlos Mario Murcia Otálvaro, lo cual aceptaron por ser ya mayores de edad que no estaban estudiando y contrario a esto se encontraban trabajando. Señala además que una vez firmado este acuerdo conciliatorio, la señora María Consuelo Otálvaro Vélez dejo de recibir el 30% que había quedado exonerado en el acuerdo.

Tomando en consideración lo anterior, lo pretendido por la peticionaria, como ya se indicó en la constancia secretarial, es que se haga el reajuste de la pensión del señor Jesús María Murcia Rodríguez en lo que respecta al 30% que les correspondía a sus hijos y que se requiera a la Policía Nacional para que pague el retroactivo de ese porcentaje desde que fue suscrita el acta de conciliación en la Comisaria de Familia.

Para resolver entonces lo pretendido, debe señalar el despacho que, revisado el expediente digitalizado, se encuentra que lo conciliado por las partes fue precisamente que el 80% de la pensión y mesada pensional que se recibiera por parte de la policía nacional seria para la señora Consuelo Otálvaro Vélez y el 20% restante para el señor Jesús María Murcia Rodríguez. Al recibir la señora OTALVARO el 80% de la pensión y mesada; adicionales, el 30% de ella se tendría como pago de ALIMENTOS a favor de sus hijos NELSON ANDRES y CARLOS MARIO MURCIA OTALVARO, no

siendo viable que ante este arreglo se inicien acciones civiles o penales para reclamar el cumplimiento de la obligación del señor JESUS MARIA MURCIA para con sus hijos, a su vez el señor JESUS MARIA MURCIA tampoco iniciaría acciones tendientes a pedir exoneración o disminución de la cuota, en razón a que sus hijos alcancen la mayoría de edad.

Sobre tal determinación se informó al pagador de la Policía Nacional y al subdirector de prestaciones económicas de la Policía Nacional a través de los oficios N° 2122 y 2123 de 08 de octubre del año 2003, los cuales fueron retirados por el demandado, según se constata su firma de recibido en el expediente.

Posteriormente, el señor Murcia Rodríguez presentó ante este despacho solicitud de exoneración alimentaria el día 18 de junio de 2013 en el entendido de que sus hijos ya eran mayores de edad, a lo cual este despacho, mediante auto del 05 de julio de 2013 indicó que no era posible acceder a lo solicitado por cuando debía intentarse inicialmente una conciliación extrajudicial y en caso de no prosperar la misma, promover el correspondiente proceso de exoneración de cuota alimentaria, entendido como un proceso totalmente nuevo al que se había tramitado.

Adelantada la conciliación extrajudicial ante la Comisaria de Familia de Chinchiná, esta entidad aprobó la conciliación de exoneración de la cuota alimentaria a la que habían llegado el señor Jesús María Murcia Rodríguez y sus hijos Carlos Mario y Henry Andrés Murcia Otálvaro, tal y como se colige del documento aportado por el señor Murcia Rodríguez el día 30 de julio de 2013, fecha en que solicitó que se levantara la medida alimentaria a su cargo y se sirvieran oficiar al CAGEN a fin de que cesaran los descuentos que se le hacían para sus hijos, pero en providencia

del 30 de agosto de 2013, este despacho no accedió a la solicitud impetrada, por cuanto en el proceso no habían medidas cautelares vigentes y se indicó que a fin de que cesaran los descuentos por exoneración debía dirigir la petición a la Policía Nacional -CAGEN- a fin de que la sustitución pensional a la que tiene derecho por el fallecimiento de su hija Mónica del Pilar Murcia Otálvaro, sea redistribuida con base en la conciliación realizada.

Así las cosas, encuentra el despacho que las peticiones que se surten en esta oportunidad ya fueron resueltas en providencia del 30 de agosto del año 2013, pues el despacho solamente tiene competencia para emitir ordenes en lo que respecta a las decisiones adoptadas por esta célula judicial, y es plenamente claro que la exoneración de la cuota alimentaria que había sido pactada inicialmente, no fue adoptada ni aprobada en este despacho judicial.

Luego entonces, la parte interesada debe realizar los trámites que considere pertinentes, directamente ante la Policía Nacional, a efectos de que en esta entidad les especifiquen donde están los dineros correspondientes al 30% que dicen que no le están siendo cancelados a la señora María Consuelo Otálvaro, resaltando que en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho nunca fue consignado dinero alguno en relación con las partes de este proceso.

De igual forma, deberán remitir a la Policía Nacional la copia del acta de conciliación de exoneración alimentaria, ya sea de manera directa por el peticionario o a través de la Comisaria de Familia, entidad donde fue suscrita la misma, a fin de que se le reintegre el porcentaje de la sustitución pensional reconocida al señor Murcia Rodríguez.

Finalmente, se dispone que por secretaria se envíe copia de este auto a la señora Murcia Rodríguez al correo electrónico Cochelo2009@hotmail.es.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **NO ACCEDER** a lo peticionado por el señor Jesús María Murcia Rodríguez, realizada a través de su hermana María Consuelo Murcia Rodríguez conforme al poder otorgado, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: se dispone que por secretaria se envíe copia de este auto a la señora Murcia Rodríguez al correo electrónico Cochelo2009@hotmail.es

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ